



DTP

20202250397131

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 16 de 2020

Doctor
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Oficina 308
senadorsanguino@hotmail.com
utlsanguino@gmail.com
Bogotá D.C.

REF: Respuesta oficio con radicado No. 20205260429282 – Viabilidad Técnica y jurídica sobre la renovación urbana y la recuperación del espacio público sobre el desarenador del Barrio Santa Cecilia.

Honorable Senador Sanguino:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita revisar la viabilidad técnica y jurídica de renovación urbana y la recuperación del espacio público del desarenador del Barrio Santa Cecilia, atentamente damos respuesta, de conformidad con el reporte suministrado por la Dirección Técnica de Proyectos de esta Entidad, en los siguientes términos:

El desarenador mencionado en su documento es un elemento que hace parte de la infraestructura de la Red Troncal de Alcantarillado a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, razón por la cual la *“viabilidad técnica y jurídica en el marco de la Sentencia de los Cerros Orientales sobre la renovación urbana y la recuperación del espacio público sobre el desarenador ubicado detrás del CAI del Barrio Santa Cecilia en la Localidad de Usaquén”* de acuerdo con su administración y uso corresponde a dicha Empresa.

En efecto, el uso, gestión y administración de la infraestructura de alcantarillado es competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, teniendo en cuenta que dentro del cumplimiento del objeto de la EAAB-ESP se encuentra la “construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.” (Marco

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



DTP

20202250397131

Información Pública

Al responder cite este número

estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Acuerdo 5 de 2019, Artículo 4.).

Por su parte, este Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias, la “ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital”, como lo sustenta el artículo 3 del Acuerdo Consejo Directivo 001 de febrero 3 de 2009 “Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU”.

En virtud de lo anterior y con base en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección Técnica de Proyectos, mediante oficio DTP-20202250387071 del 11-06-2020, dio traslado de la petición a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, para que de acuerdo con su competencia precise la información solicitada y realice las acciones pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



Diego Sánchez Fonseca

Director General

Firma mecánica generada en 16-06-2020 07:31 PM

Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria-Subdirección General Jurídica

Aprobó: José Félix Gómez Pantoja-Subdirección General de Desarrollo Urbano

Aprobó: Liliana Eugenia Mejía González-Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: Camilo Andrés Castaneda Garzon-Dirección Técnica de Proyectos